

MARY



Concejo Deliberante  
Municipalidad de Andalgalá  
Catamarca

ORDENANZA No. 026/85

Andalgalá, 15 de mayo de 1985.-

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1o) Fíjense para todo nuevo loteo que se propongan un ancho mí-  
nimo de calzada de acuerdo al siguiente detalle:

AVENIDAS: Diecinueve metros de ancho total, incluyendo cuatro metros  
de veredas y once metros de calzadas.-

CALLES: Quince metros de ancho total, incluyendo tres metros de vere-  
das y nueve de calzada.-

PASAJES: Doce metros de ancho total, incluyendo dos metros con cin-  
uenta centímetros de veredas y siete metros de calzada.-

Los proyectos de Avenidas, Calles y/o Pasajes deberán estar sujetos a  
los planes de urbanización del Municipio.-

ARTICULO 2o) Establécese la obligatoriedad de destinar una superficie mí-  
nima igual al 10% (Diez por ciento) de cada manzana para es-  
pacios verdes y/o recreativos.-

ARTICULO 3o) En caso de que en proyecto exista más de una manzana los es-  
pacios podrán ser unificados, cumpliendo lo establecido en  
el Artículo 2o. de la presente Ordenanza y no superando los doscientos me-  
tros de distancia entre sí.-

ARTICULO 4o) En todo loteo la superficie destinada a espacios verdes  
y/o edificios públicos, deberá estar rodeada por tres ca-  
lles como mínimo y proyectado en una sola fracción, excepto cuando supe-  
re una manzana promedio de la superficie del proyecto.-

Para su ubicación deberá tenerse en cuenta la disposición de los espacios  
verdes existentes y proyectados, guardándose una relación equidistante y  
armónica entre los mismos, evitando la superposición de las zonas de in-  
fluencia.-

60

MAR 24



ARTICULO 5a) - El mantenimiento de las fracciones destinadas a avenidas, pasajes y/o espacios verdes, como así también las aperturas de arterias que en anteproyecto de loteo figuren, serán exclusivamente a cargo del propietario, caso contrario serán realizadas por la Municipalidad con costas a cargo del loteador. El propietario estará obligado a permitir el tránsito peatonal y vehicular por las mismas.-

ARTICULO 6a) - El propietario del loteo podrá donar y ceder a perpetuidad a la Municipalidad las fracciones destinadas a arterias y/o espacios verdes, en cuyo caso la Municipalidad de Andalgala tomará su cargo el mantenimiento de los mismos.-

ARTICULO 7a) - En todo proyecto de loteo o subdivisión en donde se proyecten accesos, deberán graficarse el escurrimiento de las aguas.-

ARTICULO 8a) - Cuando se proyecten calles sin salidas se debe prever el espacio de giro de vehículos. Este espacio revestirá el carácter de servidumbre administrativa, resultando fondos diferentes los lotes ubicados al final de la calle sin salida proyectada. La servidumbre persistirá hasta tanto se haga efectiva la prolongación de la calle. A partir de ese momento desaparecerá la limitación, convirtiéndose el dominio del titular del lote en pleno y perfecto. Del gravamen real que afectará al lote se dejará constancia en la escritura traslativa del dominio, como así mismo la condición para que el dominio se convierta en pleno.-

ARTICULO 9a) - Cuando el terreno a fraccionarse o urbanizarse colinda con otra propiedad, las avenidas, calles y/o pasajes podrán ser ejecutados de la siguiente manera:

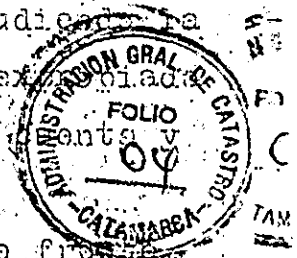
- En el terreno del interesado.
- Parte en el terreno del interesado y parte en el colindante.-

Cuando una nueva calle a abrir sea prolongación de la existente y dicha prolongación afecte una superficie mayor en el terreno del colindante que en el del loteador, se procederá de la siguiente manera:

1º) El colindante deberá prestar expresa conformidad documentada de transferir al dominio público Municipal la superficie correspondiente.-

2º) Cuando no exista el acuerdo a que se refiere el artículo anterior se declarará de utilidad pública y sujeta a expropiación la superficie en el terreno colindante necesaria para completar la mitad del ancho de la calle, o sea hasta su eje.-

Los gastos que demanden la expropiación de la superficie afectada corren a cargo y costas exclusivas del loteador, pudiendo la Municipalidad aceptar en permuta la misma superficie a la expropiación en lotes urbanizados, en cuyo caso los gastos correrán por cargo de la Municipalidad.-



El loteador no podrá escriturar ningún lote que de frente a la referida calle y la Municipalidad no expedirá ningún tipo de informe sobre los mismos hasta tanto esta Municipalidad haya reembolsado los gastos demandados por la expropiación cuando estos fueran a cargo del loteador.-

Es obligación implícita del loteador realizar la apertura de dicha calle por cuenta propia exclusivamente.-

La superficie restante necesaria para la prolongación de la calle se resolverá de la forma descripta en el inciso siguiente:

CO - Mitad del terreno del interesado y mitad del colindante.-

En este caso la superficie necesaria en el terreno del colindante para completar el ancho total de la calle a abrir quedará afectada mediante expresa constancia en la ficha correspondiente a la mencionada propiedad colindante en la Dirección Provincial de Catastro por la siguiente restricción: si se realizara cualquier operación de loteo, subdivisión o edificación será obligación del propietario ceder sin cargo alguno la superficie que corresponde para completar el ancho de la referida calle.-

A cualquier permiso de edificación con frente para dicha calle se le fijará la línea de edificación que se establezca para el loteo aprobado y respetando la traza futura de la referida calle.-

ARTICULO 10a) - En todos los nuevos loteos sobre rutas de acceso se podrá exigir la inclusión de una calle de doce metros de ancho.-

ARTICULO 11a) - Todo anteproyecto y proyecto de loteo y fraccionamiento de tierras deberá ser visado por la Oficina Técnica de la Municipalidad, a efectos de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.-

ARTICULO 12a) - Todo nuevo loteo o fraccionamiento de tierras para su aprobación definitiva deberá tener efectuado la limpieza y amojonamiento por cuenta y cargo del propietario.- La colocación de mojones se realizará en los vértices de cada manzana. El mojón deberá ser de hormigón, de quince centímetros de lado por sesenta de altura y para su mayor y pronta visualización deberá ser colocado en forma tal que sobresalga tres centímetros del nivel del terreno.-

82  
MARRY



IN GI  
FOI  
O  
TAMAR

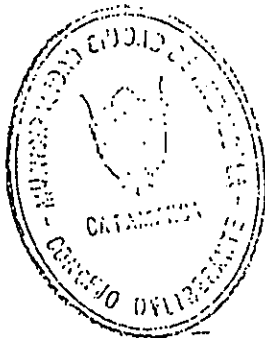
ARTICULO 13o) Los casos no resueltos en la presente Ordenanza, serán resueltos por la Dirección de Obra y Servicios Públicos de la Municipalidad de Andalgala, AD-REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 14o) Derógase la Ordenanza No. 032/82 y todas las Disposiciones legales que se opongan a la presente.

ARTICULO 15o) La presente Ordenanza regirá a partir del día de la sanción por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Andalgala.

ARTICULO 16o) Comuníquese a la Intendencia, Insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante, Publíquese y ARCHIVASE.

*Juan Herrera*  
JUAN HERRERA  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE ANDALGALA



*María Angélica*  
MARIA ANGELICA BERGONZANI  
VICE-SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
CITAJARCA

MUNICIPALIDAD DE ANDALGALA	SECRETARIA
LETRA: 82	0610
ANO 1985	
ESTADO	SOLIDA
15-05-85	

*de Andalgala*  
*despachado*